



## El enfoque político de los derechos de los animales desde la teoría de los derechos

The political approach of animal rights from the perspective of the rights theory



**José Luis Rey Pérez**

Profesor Propio Agregado de Filosofía del Derecho. Departamento de Disciplinas Comunes. Facultad de Derecho, Universidad Pontificia Comillas  
E-mail: [jlrey@icade.comillas.edu](mailto:jlrey@icade.comillas.edu)



## Resúmen

Tradicionalmente las discusiones en torno a los derechos de los animales se han centrado en defender, con variados matices, posturas abolicionistas o regulativas. Recientemente, se ha producido un giro político en la manera de entender estos derechos que encaja mejor con un enfoque jurídico que entiende que los derechos, además de tener una dimensión moral, son instituciones jurídicas con vocación de eficacia. Esto conduce a considerar que el catálogo de los derechos de los animales debe extenderse a derechos ligados a la condición de la ciudadanía como son los derechos sociales, en concreto, el derecho a la atención sanitaria y los derechos laborales.

## Abstract

*Traditionally, discussions about animal rights have focused on defending, in different ways, abolitionist or regulatory approaches. Recently, there has been a political change in the way of understanding these rights, which fits better a legal approach that considers that rights –in addition to having a moral dimension– are also effectiveness-oriented legal institutions. This leads to considering that the range of animal rights must be extended to rights linked to the condition of citizenship, such as social rights and particularly the right to healthcare and labour rights.*

## Key words

Derechos de los animales; derechos humanos; abolicionismo; ciudadanía; derechos sociales.

*Animal rights; human rights; abolitionism; citizenship; social rights.*

## Fechas

Recibido: 10/01/2017. Aceptado: 05/04/2017



## 1. Introducción

Un tema que se viene trabajando en las últimas décadas es la cuestión de los derechos de los animales: desde la preocupación ambientalista considerando la fauna uno de los elementos de los ecosistemas merecedor de protección, desde una concepción antropocéntrica que sin querer hacer a los animales titulares de derechos sí les hace receptores de determinados deberes que los humanos tenemos hacia ellos, o desde la teoría de los derechos de los animales que han venido desarrollando autores tan significativos como Peter Singer, Tom Regan, Jesús Mosterín, Pablo de Lora y últimamente Will Kymlicka.

Los defensores de los derechos de los animales no defienden las mismas tesis ni lo hacen de la misma forma. Recientemente se viene hablando de un giro político que ha tenido lugar en el discurso de los derechos de los animales, sobre todo a partir del

Recientemente se viene hablando de un giro político que ha tenido lugar en el discurso de los derechos de los animales, sobre todo a partir del libro de Donaldson y Kymlicka titulado *Zoopolis*. Esta obra probablemente ha sido la mayor aportación de los últimos años a este debate

libro de Donaldson y Kymlicka titulado *Zoopolis*. Esta obra probablemente ha sido la mayor aportación de los últimos años a este debate, al permitir concebir los derechos de los animales no solo en sentido moral, sino sobre todo en sentido político, como instituciones que cobran sentido y funcionalidad en el seno de comunidades políticas.

Este trabajo no pretende dar respuesta a todas las cuestiones que este tema plantea. Su ambición es extremadamente modesta, y se limita a analizar, desde la teoría de los derechos, las consecuencias que se pueden sacar a nivel jurídico institucional de ese giro político dado al discurso de los derechos de los animales. Por ello, en primer lugar, se tratarán de defender las teorías que defienden a los animales como sujetos de derechos. Creo que existen y se han ofrecido suficientes argumentos en este sentido. Pero el Derecho, como disciplina, es muy conservador. El Derecho sigue estando bajo el yugo de las

categorías iusprivatistas de civilistas y mercantilistas y se resiste a abrirse a cambios sociales. Dentro del mundo jurídico es necesario romper el dominio que el Derecho civil, liberal, propietario, ha tenido sobre el resto de escuelas y ramas jurídicas. En la primera parte del artículo se tratará de recopilar y argumentar el porqué de los derechos de los animales.

En segundo lugar, cuando hablamos de derechos de los animales lo que queremos decir es que ellos, o al menos, una parte de ellos, forman parte de nuestra comunidad moral y por ende de nuestra comunidad política. Si esto es así, obliga a redefinir nuestro concepto de ciudadanía, de ciudad, de participación política, de democracia. La referida obra de Will Kymlicka y Sue Donaldson servirá como punto de partida para reflexionar, desde la perspectiva institucional, qué catálogo de derechos implica la inclusión de los animales como miembros de la comunidad política.



## 2. Los derechos de los animales en la teoría de los derechos. ¿Está todo dicho?

Lo peculiar del Derecho frente a otras disciplinas es que no existe un acuerdo sobre lo que sea el Derecho. De sobra son conocidos los debates entre iusnaturalistas, positivistas y realistas acerca de la definición de lo jurídico. Algo parecido ocurre con el concepto de derechos humanos. Aunque, sobre todo tras la II Guerra Mundial y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, exista un consenso sobre su importancia que hiciera decir a Bobbio (1991, p. 61) que para los derechos lo importante “no es hoy tanto justificarlos, como protegerlos”, lo cierto es que la discusión acerca de qué sean los derechos humanos no ha terminado, entre otras cosas, porque las

Esta visión de los derechos ligada a la libertad y a la agencia moral podría dejar fuera de su titularidad también a determinados seres humanos, como los que sufren algún tipo de enfermedad o discapacidad

diversas concepciones hacen que el catálogo de derechos sea más o menos extenso y porque las nuevas necesidades sociales han hecho que entren nuevos derechos que no aparecían en las consideraciones de 1948. Por otra parte, en la academia se ha ido extendiendo un uso del concepto de derecho humano de raíz liberal (lo que no excluye el reconocimiento de los derechos sociales) que en ocasiones no ha tenido en cuenta la diversidad cultural. Dejando a un lado esta cuestión que no es el objeto del presente trabajo, es cierto que esta crítica se puede extender a su concepción antropocéntrica. Los derechos tradicionalmente se entendieron como algo propio de los seres humanos porque en la visión del iusnaturalismo racionalista kantiano estaban muy vinculados a la idea de autonomía y agencia moral. El resto

de seres no se concebían como seres dotados de libertad, todo lo más actuaban según su instinto, por lo que sería absurdo hacerles titulares de unos derechos que no iban ni a comprender, ni a poder ejercer. Esto no significa que esta visión necesariamente lleve a una destrucción de las especies o al no respeto de la integridad de los animales. El propio Kant entendía que el ser humano debía limitar su tendencia a la destrucción, pero más que como un deber moral derivado de la naturaleza de los otros seres, como un deber derivado del respeto a los derechos de los otros seres humanos<sup>1</sup>.

Esta visión de los derechos ligada a la libertad y a la agencia moral podría dejar fuera de su titularidad también a determinados seres humanos, como los que sufren algún tipo de enfermedad o discapacidad. Y esto, incluso desde un punto de vista kantiano, no resulta congruente. De ahí que, aun partiendo de Kant, la teoría moderna de los derechos haya ido ampliando su concepción para hundir sus raíces en consideraciones de corte iusnaturalista o, si se quiere, religioso. No es que tengamos derechos por ser libres o ser autónomos, es que tenemos derechos por el mero hecho de ser personas (con capacidad potencial para esa agencia, no necesariamente actual). El valor transversal a los derechos es la idea de dignidad también en su formulación kantiana, esto

1 “El espíritu destructivo del hombre respecto de aquellas cosas que todavía pueden ser utilizadas es harto inmoral. Ningún ser humano debe destruir la belleza de la naturaleza, pues aun cuando él mismo pueda no seguir necesiéndola, otras personas pueden todavía hacer uso de ella; así, aunque no haya que observar deber alguno hacia las cosas consideradas en sí mismas, hay que tener en cuenta a los demás hombres. Por consiguiente, todos los deberes hacia los animales, hacia los otros seres y hacia las cosas, tienden indirectamente hacia los deberes para con la humanidad” (Kant, 2002, p. 290).



es, la dignidad entendida como el trato que todas las personas merecemos como fines y nunca como meros medios. Detrás de la idea de los derechos humanos está, por tanto, la consideración de que la vida tiene un valor en sí mismo que hay que proteger, pero la vida no entendida como simple supervivencia, sino como existencia plena, donde las necesidades son atendidas y respetadas, donde se valora la igualdad pero también la diversidad y la diferencia. Donde cada ser humano es valioso porque es singular.

Los derechos no solo tienen una dimensión moral, son también una institución jurídica, que está protegida por los tribunales y que puede ser reclamada frente al Estado

Los derechos no solo tienen una dimensión moral, son también una institución jurídica, que está protegida por los tribunales y que puede ser reclamada frente al Estado. Algunos autores que defienden los derechos de los animales se refieren a ellos únicamente en sentido moral. No obstante, al menos cuando la examinamos desde una perspectiva jurídica, al hablar de derechos lo hacemos de normas que tienen que ser efectivas y que en caso de vulnerarse recibirán la correspondiente sanción. De ahí que en este trabajo me refiera a los derechos no solo en sentido moral sino también jurídico partiendo de la concepción dualista de los derechos que, entre otros, defendió Peces-Barba (2004): un derecho es una pretensión moral justificada que recoge una

serie de valores morales de una ética crítica u objetivada incluidos en una norma jurídica válida. La cuestión del reconocimiento de los derechos de los animales debe, en consecuencia, analizarse desde esta doble perspectiva: por un lado, la moral o ética, si los animales merecen incluirse en la comunidad moral que les hace merecedores de derechos y, por otro, la jurídica, esto es, cómo se pueden institucionalizar esos derechos para que sean efectivos en los ordenamientos.

Comenzando por la primera, no todos los autores que se han aproximado a los derechos de los animales lo han hecho desde una misma concepción ética. En este sentido, en función de la razón por la que los animales son merecedores de derechos, la respuesta institucional puede variar, desde la regulación de las formas de trato y de intercambio que tenemos con los animales hasta la abolición de las relaciones entre animales humanos y no humanos. Originalmente la preocupación por los derechos de los animales partió de la constatación de su capacidad de sufrir, su capacidad para experimentar dolor y placer<sup>2</sup>. Esta aproximación, que en cierto modo ha seguido Singer (2011) a lo largo de su obra, parte de una visión utilitarista, donde el principio a maximizar es la satisfacción de las preferencias. De acuerdo con Singer no hay justificación para dar menor consideración al sufrimiento que sufren unas especies que al que sufren otras, defiende una igual consideración para todos aquellos seres que sufren. Aunque esto no significa que todas las vidas tengan igual valor: "el dolor no depende en modo alguno de las otras características del ser que lo siente, mientras que el valor de la vida sí se ve afectado por esas características" (Singer, 2011, p. 37). Para Singer esto no significa que todos, animales humanos y no humanos, tengamos los mismos derechos; pero lo que sí debe considerarse por igual es el sufrimiento. De ahí que Singer, sin oponerse

2 Ya Bentham (1948, 310-311) señaló que la pregunta que había que hacerse no era si los animales podían razonar sino si ellos podían sufrir.



a la utilización de los animales si eso no implica dolor, sí se oponga a las prácticas contemporáneas que suponen grave dolor a los animales como las experimentaciones científicas o la granja industrial.

Siguiendo esta forma de argumentar, aunque el dolor tenga que ser tenido en cuenta de igual forma, el valor de la vida puede ser diferente y la especie humana podría ser superior ya que, siguiendo la estela de Kant, solo los seres humanos somos capaces de proyectar ese dolor hacia el futuro, no vivimos un continuo presente como sería el caso de los animales. Eso llevaría a posturas que defienden la regulación para evitar el dolor gratuito sufrido por los animales y admiten diferencias entre especies: los primates al tener un cerebro y una composición genética más próxima a la nuestra, merecerían una mayor protección porque su desarrollo cerebral les hace más cercanos a los seres humanos y por tanto a la percepción de su yo como algo individual y diferente. No en vano Peter Singer ha sido uno de los valedores del Proyecto Gran Simio<sup>3</sup>.

También los animales tienen conciencia de sí mismos en tanto que son ellos los que experimentan el placer y el dolor y son capaces de recordarlos e incluso anticipar una determinada situación asociada con la experimentación del dolor

Este acercamiento ha sido criticado por autores que aun compartiendo la crítica no comparten las consecuencias que se derivan de ella. También los animales tienen conciencia de sí mismos en tanto que son ellos los que experimentan el placer y el dolor y son capaces de recordarlos e incluso anticipar una determinada situación asociada con la experimentación del dolor. Cualquiera que conviva con un perro o un gato, sabe que cuando entra en el veterinario el animal rechaza entrar y anticipa el dolor

que recuerda de experiencias pasadas. En esa resistencia a entrar en el veterinario podemos encontrar su voluntad, esto es, su decisión de hacer o no hacer determinadas cosas. Por eso les podemos reconocer una determinada agencia y una determinada individualidad, una determinada experiencia del mundo. Una forma de estar en el mundo que además es diferente en cada animal en concreto, pues cada uno tiene su carácter, su forma de enfrentarse a lo desconocido, su curiosidad, su manera de entretenerse o divertirse. Como señalan Kymlicka y Donaldson (2011, p. 31): "si los animales deben tener derechos es por su sentimiento de individualidad, por el hecho de que ellos tienen una experiencia subjetiva del mundo", porque son conscientes y sintientes. Si son individuos eso les hace merecedores de un respeto, les hace en la teoría moral, merecedores del principio de dignidad que nos obliga a tratar a los demás nunca como meros medios, sino como fines. Dicho con otras palabras, nuestra comunidad moral debe incluir también a aquellos seres que tienen una percepción individual de sí mismos y que son vulnerables ante los ataques o sufrimientos infringidos por otros seres.

3 La justificación de esta idea de atribuir mayores derechos a los simios que a otros animales está claramente expresada en el propósito de ese proyecto: "El Proyecto Gran Simio NO pretende que se considere a chimpancés, gorilas, orangutanes y bonobos como HUMANOS, que NO son, si no como HOMÍNIDOS que SÍ son. Si la cercanía genética entre el hombre y los demás simios es grande, aún lo es mayor entre estos y otros homínidos como los *neandertales*, *habilis*, *erectus*, etc. Por lo tanto, ya que los grandes simios son tan HOMÍNIDOS como los *neandertales*, *erectus*, etc., el Proyecto Gran Simio solo pretende que se les trate y se les reconozca derechos como se los reconoceríamos a estos si no se hubiesen extinguido" (vid. <http://proyectogransimio.org/que-es-el-pgs>. Recuperado 15/01/2016).



Se podría decir que los animales se infringen daños los unos a los otros y que si esto es así cuál debiera ser la razón para poner límites a nuestro dominio sobre ellos. La moral y el Derecho son formas de organizar la vida en sociedad que intentan que en ella se respete la integridad y la dignidad de aquellos que conforman esa comunidad. Separar la comunidad en especies no tiene mucho sentido desde el momento en que el

hombre, desde el comienzo, ha convivido con los animales, domesticando algunos, conviviendo con otros y huyendo de terceros. En tanto que seres que comparten el planeta con nosotros y que sienten y tienen una individualidad, forman parte de la comunidad moral. No son solo meros receptores morales, sino que son en cierto sentido agentes, en tanto que individuos dotados de cerebro y de voluntad dejan de ser objetos y pasan a formar parte de nuestras consideraciones morales.

El Derecho tradicionalmente ha calificado a los animales como objetos que formaban parte de la propiedad de sus dueños. Esto ha comenzado a cambiar, pero la tipificación de delitos como el maltrato o el abandono animal no parten de la consideración moral de los animales

El Derecho tradicionalmente ha calificado a los animales como objetos que formaban parte de la propiedad de sus dueños. Esto ha comenzado a cambiar, pero la tipificación de delitos como el maltrato o el abandono animal no parten de la consideración moral de los animales, sino más bien de la imposición de determinadas conductas de cuidado con lo que siguen considerándose como objetos por parte de la tradicional doctrina jurídica. Si no, deberían ser procesados todos los propietarios de criaderos

de animales destinados al consumo humano y parece que no es esa la voluntad del legislador al redactar, por ejemplo, el artículo 337 del Código Penal español, sino simplemente perseguir una conducta que se considera no apropiada o no estética no por tener en consideración los intereses de los animales, sino por la percepción social que ella conlleva.

Podría decirse, como hacen algunos autores, que aun reconociendo su capacidad de sentir dolor y su voluntad, carece de sentido incluirlos en nuestra comunidad moral porque la única manera que tenemos de relacionarnos con los animales es la de la dominación. Si en efecto tratamos a los animales en serio, como seres sintientes, lo que tendríamos que hacer es abolir nuestras relaciones con ellos, no incluirlos en nuestra comunidad moral porque esa inclusión siempre va a suponer una relación de dominio, de alteración de sus condiciones naturales de vida. Para esta manera de ver las cosas, los movimientos animalistas o que promueven algún tipo de regulación son más positivos que aquellos que solo consideran a los animales como un objeto de propiedad, pero realmente no eliminan las causas del sufrimiento de estos seres. La salida de nuestra comunidad (moral y política), la abolición de nuestras relaciones, sería el paso congruente. Francione señala "que si dejamos de traer animales domésticos a la existencia para nuestro uso, no tendríamos ya que preocuparnos por cómo los tratamos y sobre si nuestra manera de hacerlo es o no *humana*" (Francione y Garner, 2010, p. 23). Él propone mantener en buenas condiciones a los animales domésticos que ya existen, pero impedir prolongar sus especies y, por otra parte, cesar en asesinar a los animales salvajes y destruir su hábitat natural. Para Francione la solución no pasa por incluir a los animales en nuestra comunidad moral (y, por supuesto, política) sino



en imponernos una serie de deberes tanto positivos como negativos de respeto a los ecosistemas donde estos animales viven, no utilizar los animales para ningún fin, y vivir como comunidades separadas. Francione reduce a tres las posibilidades: la situación presente donde los animales son objetos para nuestra explotación, la regulación que solo supone aligerar un poco su sufrimiento pero no eliminar las estructuras de control del ser humano sobre el resto de animales, y la abolición.

Hasta tiempos muy recientes, el debate en torno a los derechos de los animales ha estado ubicado con diversos matices en estas dos posturas: la regulación o la abolición de las relaciones precisamente para respetar su libertad. Recientemente, se ha pro-

ducido un cambio en el planteamiento que algunos denominan giro político en la discusión sobre los derechos de los animales (Milligan, 2015). Esta concepción sería más amplia que las simplemente abolicionistas o regulativas, ya que apostaría por una concepción de los derechos de carácter positiva (ya no se trata solo de reconocer el derecho a la libertad sino también derechos prestacionales) y por entender que los intereses de los animales deben formar parte del bien común, de la comunidad, por resaltar las conexiones y las relaciones de pertenencia.

La gran aportación en esta nueva forma de ver las cosas ha sido la de Donaldson y Kymlicka en *Zoopolis* (2011), que marca un hito en estos temas como en su momento lo hizo Singer con *Liberación animal*. Los autores canadienses defienden que la convivencia entre animales humanos y no humanos se da desde hace miles de años. Y en un mundo globalizado, con sistemas de comunicación tan complejos como los existentes, un mundo que cada vez se nos queda más pequeño, no parece que tenga

mucho sentido levantar una barrera en la relación entre los animales humanos y no humanos de forma que la única relación que pudiéramos tener sería la de los deberes de abstención sobre sus medios naturales. Se trata de una constatación pragmática: nuestra forma de vida ya afecta al entorno natural, lo que se trata es de pensar la manera justa de relacionarnos entre comunidades. Nuestras ciudades atraen, han atraído, a animales que obtienen los recursos necesarios para vivir. Hay que repensar esta relación para ir más allá de las tradicionales formas de regulación que no salvaguardan los derechos de los animales, sino que limitan un poco, solo un poco, el tradicional pleno dominio que el hombre creía tener sobre ellos. Los animales como miembros de la comunidad moral solo pueden ser tratados como fines en sí mismos y no como medios. Pero también como miembros de esa comunidad moral lo son de las comunidades políticas y habrá que juridificar nuestras relaciones, hacerles titulares de derechos, hacernos sujetos de obligaciones y regular las formas de vida en común y de cooperación de forma que ellas sean beneficiosas para las dos partes. Los derechos sirven para organizar la vida social y los animales forman parte de esa vida social, de ahí que sean merecedores del reconocimiento de una serie de derechos que les protejan del dolor, de la negación de su individualidad, de su instrumentalización como meros medios al servicio de los intereses de los humanos.

Los animales como miembros de la comunidad moral solo pueden ser tratados como fines en sí mismos y no como medios. Pero también como miembros de esa comunidad moral lo son de las comunidades políticas y habrá que juridificar nuestras relaciones, hacerles titulares de derechos



Donaldson y Kymlicka (2011) proponen una teoría política de los derechos de los animales que, como consecuencia de formar parte de la comunidad moral, les hace también partícipes de la comunidad política y titulares así de determinados derechos de ciudadanía:

[...] necesitamos partir de la premisa de que los humanos y los animales domésticos forman ya una comunidad común y compartida, nosotros hemos introducido a los animales en nuestra sociedad y les debemos algún tipo de pertenencia. Esta es ahora su casa, a la que ellos pertenecen y sus intereses deben ser incluidos en nuestra concepción de lo que es el bien común de la comunidad. Esto requiere permitir a los animales participar de la evolución de nuestra sociedad compartida y contribuir a las decisiones acerca de cómo sus (y nuestras) vidas debieran ir. Necesitamos prestar atención a qué tipo de relaciones los animales quieren tener con nosotros (y con cada uno de ellos), lo que probablemente evolucione a lo largo del tiempo y varíe de individuo a individuo. Los resultados son difíciles de predecir, pero muy probablemente sean diferentes del modelo que dice que debemos dejarlos en el mundo salvaje o del otro que se basa en la noción estática de las diferencias entre las especies. En resumen, necesitamos reconocer que los animales domésticos son cociudadanos de la comunidad (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 100).

Los animales domésticos serían aquellos que forman parte de nuestra comunidad política en calidad de cociudadanos. Los animales salvajes no tienen interés en formar parte de nuestra comunidad

Donaldson y Kymlicka diferencian entre tres grupos de animales no en relación al concepto de especie, sino a las relaciones "políticas" que mantienen con los seres humanos. Los animales domésticos serían aquellos que forman parte de nuestra comunidad política en calidad de cociudadanos. Los animales salvajes no tienen interés en formar parte de nuestra comunidad, pero indiscutiblemente nuestras acciones sobre el ecosistema y el medio ambiente les afectan, con lo que habrá que respetar su ámbito de "soberanía". Por último, los animales liminales se encuentran en una situación fronteriza porque conviven con nosotros, pero no muestran interés en formar parte de la sociedad,

son cuasi-ciudadanos. En función de su integración en la comunidad política, ello justifica para estos dos autores el reconocimiento de unos u otros derechos. El mérito de este libro reside en que el enfoque se pone en las relaciones entre animales humanos y no-humanos abarcando todas las relaciones que puedan darse (Tirado, 2016).

Esta visión choca directamente con la estrecha concepción liberal y iusprivatista que entiende que los animales no pueden ser titulares de derechos porque no lo son de deberes y, siguiendo a Kelsen, siempre un derecho implica un deber: "si los animales (no humanos) tuvieran derechos (entendamos que negativos, de propiedad, a no ser agredidos) sin tener la obligación de respetar esos mismos derechos en otros, el sistema no sería simétrico y los animales estarían privilegiados frente a los humanos" (Capella, 2016). Esta visión de los derechos no se corresponde con la evolución que la teoría de los derechos ha tenido en las últimas décadas. Si bien es cierto que todo derecho



despliega un haz de deberes, no lo es que cada derecho se corresponda con un deber, ni que la estructura derecho-deberes tenga que ser necesariamente simétrica. Todo derecho despliega un haz de deberes de diversa intensidad, tanto positivos como negativos, dirigidos a los miembros de la comunidad política y al propio Estado o autoridad (Abramovich y Curtis, 2002). Y da igual que hablemos de derechos civiles, políticos o sociales. Esto supone que en ocasiones puede haber atribuciones de derechos que no conllevan un deber para aquellos a los que se reconoce ese derecho. El derecho a la alimentación o al desarrollo de los menores no supone una obligación directa para ellos, pero sí para sus padres y el Estado que han de hacer y no hacer determinadas cosas para satisfacer ese derecho. Si para tener un derecho hubiera que entender lo que ese derecho significa, o ser capaz de cumplir con determinadas obligaciones, entonces

tendríamos que negar este derecho a los menores o a aquellas personas que sufren una fuerte discapacidad intelectual, o se encuentran en coma. Esto es lo que se deduce de la concepción de derechos que maneja la teoría liberal y el propio Capella. Pero, como ya se ha dicho antes, los derechos no dependen de la agencia moral entendida en un sentido kantiano, sino que están ligados a la idea moral de la dignidad, de tratar a los seres que sienten y que experimentan dolor como fines y no como meros medios.

Pero, aun siendo esto cierto, yendo un poco más allá en la teoría de los derechos que proponen Kymlicka y Donaldson, cuando les reconocemos el rango de ciudadanía a los animales domésticos es porque están asumiendo una serie de deberes. De hecho, los animales domésticos se caracterizan porque saben respetar los límites, porque les hemos enseñado y han aprendido a respetar determinadas obligaciones. Dice Capella (2016) "si diéramos

o reconociéramos derechos a los animales tendríamos que obligarles a respetar esos derechos frente a nosotros y frente a otros animales: no podrían agredirnos, ni invadir nuestra propiedad, ni agredir a otros animales o invadir su propiedad". Pero es que esto es precisamente lo que ocurre con los animales domésticos que forman parte de nuestra comunidad política, que protegemos sus intereses pero ello conlleva una serie de obligaciones que los animales han aprendido a respetar. Quizá los animales no pueden reflexionar abstractamente sobre estas categorías culturales que son los derechos y las obligaciones. Pero sí entienden claramente el alcance de las prohibiciones y de los límites y son capaces de manifestar su acuerdo o desacuerdo con ellos. Por tanto, el reconocimiento de los derechos a los animales, al menos de aquellos que forman parte de nuestra comunidad política, no es algo absolutamente asimétrico que no implique ningún deber. El reconocimiento de una serie de derechos de ciudadanía a los animales implica una serie de obligaciones para ellos que no pueden atacar a otros seres humanos o a otros animales, e implica un deber más intenso para los humanos que debemos hacer y no hacer determinadas cosas para garantizar y hacer efectivo estos derechos y para el Estado que deberá prohibir determinadas conductas y suministrar recursos para que realmente sean efectivos.

Quizá los animales no pueden reflexionar abstractamente sobre estas categorías culturales que son los derechos y las obligaciones. Pero sí entienden claramente el alcance de las prohibiciones y de los límites y son capaces de manifestar su acuerdo o desacuerdo con ellos



La teoría liberal de los derechos cuando enfoca los derechos de los animales o nos lleva a la visión clásica del Derecho privado que no reconoce su subjetividad y los reduce a una clase especial de objetos, o nos conduce a una postura abstencionista que lleva al abolicionismo de las relaciones entre humanos y animales. En el fondo, este es el problema de la visión liberal de los derechos que parte de una concepción de la persona individualista que no tiene en cuenta que el ser humano precisa de los demás y construye su vida en constante diálogo con otros. Si ampliamos nuestra forma de entender los derechos superando el esquema liberal, entonces debemos reconfigurar también lo que afecta a los derechos de los animales. Desde el momento en que ellos forman parte de nuestra comunidad moral y parte de ellos, al menos, de nuestra comunidad política, el reconocimiento de derechos supone también el reconocimiento y la protección legal de las formas de vida compartidas que se dan entre animales humanos y no humanos.

### 3. Los animales como miembros de la ciudad

El reconocimiento de derechos supone también el reconocimiento y la protección legal de las formas de vida compartidas que se dan entre animales humanos y no humanos

Como se ha señalado Donaldson y Kymlicka en *Zoopolis* diferencian tres grupos de animales: los salvajes, los domésticos y los liminales. El criterio para diferenciar entre estos tres grupos es precisamente si forman parte o no de la comunidad política. Esta visión puede criticarse desde una visión iusnaturalista o, si se quiere, cosmopolita de los derechos. En efecto, en el discurso de los derechos se suele señalar que son universales, esto es, que los tiene toda persona por el mero hecho de serlo. Lo cierto es que, como tenemos organizados nuestros sistemas jurídicos en torno a ordenamientos ligados al concepto de Estado nación, y al margen de declaraciones internacionales de derechos, no todos los Estados reconocen y garantizan los mismos derechos ni lo hacen de la misma forma. Quizá el objetivo debería ser acortar la distancia que se da entre los derechos en sentido moral y los derechos en sentido jurídico positivo superando la ciudadanía como la categoría fundamental para la atribución de derechos<sup>4</sup>. Este es el núcleo de la crítica que Cochrane (2013) hace a la tesis sostenida en *Zoopolis*, para él no parece que haya justificación para hacer un reconocimiento diferenciado de derechos en función de si los animales son salvajes o domésticos.

Desde una perspectiva institucional, tenemos derechos en tanto que formamos parte de una comunidad política, en concreto, en tanto que formamos parte de Estados que recogen estos derechos en normas jurídicas positivas y que establecen mecanismos de protección de los mismos. Estamos hablando no de los derechos en un sentido moral sino como instituciones jurídicas. Precisamente es el concepto de comunidad

4 Esta es la tesis que, entre otros muchos, sostiene Ferrajoli (1999, p. 117): "Tomar en serio estos derechos significa hoy tener el valor de desvincularlos de la ciudadanía como *pertenencia* (a una comunidad estatal determinada) y de su carácter estatal. Y desvincularlos de la ciudadanía significa reconocer el carácter supraestatal –en los dos sentidos de su doble garantía constitucional e internacional– y por tanto tutelarlos no solo dentro sino también fuera y frente a los Estados, poniendo fin a este gran *apartheid* que excluye de su disfrute a la gran mayoría del género humano contradiciendo su propio universalismo".



política el que les permite a Donaldson y Kymlicka diferenciar entre los tres grupos de animales. Por un lado, estarían aquellos que forman comunidades soberanas separadas, los animales salvajes que pueden ser (y de hecho lo son) vulnerables a la acción humana, pero a los que habría que respetar un ámbito de soberanía propio<sup>5</sup>. Los autores canadienses no dicen que estos animales estén fuera de la comunidad moral, sino que están fuera de la comunidad política y la manera con la que deberíamos relacionarnos con ellos es como nos relacionamos con otros Estados, respetando su soberanía, ofreciendo ayuda en los casos necesarios: la idea de soberanía protege a los animales salvajes de la conquista, colonización o desplazamiento a los que los humanos podríamos someterles (Donaldson y Kymlicka, 2013). Frente a la crítica de que estos anima-

Obviamente, extender la ciudadanía a los animales domésticos, no supone la titularidad y ejercicio de los derechos políticos y democráticos

les no forman una comunidad puesto que por ejemplo entre ellos pueden matarse, hay que decir que Donaldson y Kymlicka utilizan un concepto de comunidad no descriptivo, sino que se justifica en tanto sirve para preservar el interés que estos animales tienen de preservar su hábitat natural, fuera del cual no podrían sobrevivir. Esto implica una serie de deberes negativos de respeto a estas formas de vida, pero también deberes positivos en relación a ofrecer un cuidado o una atención determinada cuando estos animales por circunstancias naturales o artificiales puedan estar en peligro, similar a la ayuda humanitaria que ofrecemos a otros Estados en determinadas circunstancias. Quizá esta visión es

algo pragmática, pero se ajusta bien a la concepción institucional de los derechos tal y como funciona hoy. A nivel político, el concepto de soberanía aparece ligado a las fronteras y, en relación con los animales salvajes no existen esas fronteras, más bien ellos están dentro de las fronteras de determinados Estados o cruzan esas fronteras. Pero esto no es algo distinto de lo que ocurre también entre los humanos y sus relaciones: uno de los efectos de la globalización ha sido que muchos agentes operan por encima de las fronteras, de ahí los problemas del Estado nación y del Derecho para regular las relaciones económicas de un mundo global.

Por otro lado, están aquellos animales que conviven con nosotros pero no interactúan, son los que se benefician de los alimentos que dejamos en las ciudades, de las basuras; estos no forman parte de la comunidad política porque no manifiestan interés en interactuar con nosotros al margen de obtener los alimentos necesarios para sobrevivir. No es que no se les deban reconocer derechos, es que no pueden ser los de la ciudadanía plena que reconocemos a los que sí integran la comunidad política.

Por último, estarían aquellos animales que mantienen con los seres humanos relaciones de interdependencia y que deben ser vistos como miembros plenos de la comunidad (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 14), los animales domésticos que llevan viviendo con nosotros miles de años. Obviamente, extender la ciudadanía a los animales domésticos, no supone la titularidad y ejercicio de los derechos políticos y democráticos. Si así fuera,

5 Es muy interesante cómo manejan estos autores el concepto de soberanía propio del Derecho Internacional Público para las comunidades de animales salvajes y los límites que eso puede suponer para la acción humana. Como no es el objeto central de este trabajo, me remito a Donaldson y Kymlicka (2011), cap. 6.



evidentemente no tendría sentido decir que los animales domésticos son ciudadanos, pero tampoco todos aquellos que por diversas circunstancias no están en condiciones de ejercer plenamente esos derechos, como los menores, los discapaces gravemente afectados o las personas que sufren demencias graves. Todas estas personas siguen siendo ciudadanos y les reconocemos una serie de derechos precisamente por serlo. Donaldson y Kymlicka parten de un concepto de ciudadanía más amplio: “a menudo se dice que la ciudadanía requiere al menos tres capacidades, o lo que Rawls denomina, tres poderes morales: (i) la capacidad de tener una idea de lo que es bueno para uno y comunicarlo (ii) la capacidad de cumplir con normas sociales y cooperar y (iii) la capacidad de participar en la coautoría de las normas” (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 108). Pues bien, los animales deben ser vistos como ciudadanos en los dos primeros sentidos, ya que

Los humanos y los animales domésticos formamos ya, desde hace miles de años, una comunidad política mixta que no nos puede pertenecer en exclusiva

tienen intereses y los comunican y cumplen con las normas sociales. En el tercero, los animales solo pueden participar a través de representantes que tomen en cuenta sus intereses y su bienestar, en una especie de relación de agencia que parte de la idea de que por nuestra prolongada relación con los animales domésticos sabemos interpretar cuáles son sus deseos. De hecho, eso es lo que está en la base del proceso de domesticación y por lo que este ha sido posible: “la domesticación solo funciona para aquellos animales que son sociales, capaces de comunicarse y adaptarse a los humanos y precisamente el proceso de domesticación no ha hecho sino reforzar a lo largo del tiempo estas capacidades”

(Donaldson y Kymlicka, 2011, pp. 104-105). El modelo liberal parte de algo irreal, de la autosuficiencia de unos sujetos mónadas que no necesitan de los demás para existir. Como comunitarista que es, Kymlicka y por extensión Donaldson, saben que necesitamos a los demás para estar en el mundo, somos interdependientes y no nos podemos formar una idea de cuál es nuestro bien sin relacionarnos con los demás. La ciudadanía, que hace precisamente referencia a la vida en común, a la interdependencia de unos con otros, se basa en esa idea de comunidad. Y dentro de esa comunidad están también los animales no humanos domésticos, que forman su idea del bien a partir de lo que aprenden en su relación con nosotros. La agencia se limita entonces a la producción de normas jurídicas, donde los seres humanos actuaríamos como representantes que, en el proceso de legislación, deben tener en cuenta los efectos de las normas para los intereses y el bienestar de los animales. Por tanto, los humanos y los animales domésticos formamos ya, desde hace miles de años, una comunidad política mixta que no nos puede pertenecer en exclusiva (Donaldson y Kymlicka, 2011, p. 102).

Si asumimos esta manera de entender las cosas, extender la ciudadanía a los animales que forman parte de nuestra comunidad política implica el reconocimiento de muchos más derechos que los que algunas regulaciones vienen recogiendo. Los pasos dados a nivel legislativo se hacen desde las tesis regulativas que ponen límite a los excesos de la acción humana. Contemplarlos como ciudadanos abre la puerta a un conjunto de derechos sociales que hasta ahora no aparecían en los discursos animalistas.

No es este el lugar para discutir los derechos sociales que, como resulta conocido, vienen siendo objeto de crítica desde la perspectiva liberal. Los derechos sociales forman



parte del núcleo de la ciudadanía porque sin la suficiente garantía de un conjunto de necesidades básicas difícilmente estaremos en condiciones de poder ejercer nuestras libertades (Rey Pérez, 2007).

Uno a los que explícitamente hacen referencia los autores canadienses es el derecho a la salud, lo que conlleva campañas públicas de vacunación, atención hospitalaria, atención veterinaria, etc. Cochrane (2013) es crítico con esta idea señalando que deberían ser los dueños de los animales domésticos los que hicieran cargo del coste de

Los animales de granjas viven sus cortas vidas en un mundo de sombra. La gran mayoría de ellos nunca experimenta el sol, la hierba, los árboles, el aire fresco, los movimientos sin limitación, el sexo y muchas otras cosas que la mayoría de nosotros pensamos que es lo normal de la vida en la tierra

su salud. Aquí se están mezclando dos dimensiones: una cosa es el contenido del derecho y otra diferente la manera que haya de garantizarlo. Parece indiscutible que los animales, en sentido moral, deben tener el derecho a la salud y, en sentido jurídico político, que ese derecho se debe reconocer a los domésticos que son los que viven con nosotros y están en condiciones de poder recibir asistencia sanitaria. Cosa distinta es la forma que tengamos de organizar la misma. Pero tampoco existe una sola forma de organizar el derecho a la salud de los humanos. Hay países donde el sistema es completamente público, otros que tienen sistemas mixtos públicos-privados, o que apuestan por la opción del cheque sanitario... Aquí estamos en el terreno de las garantías y, en consecuencia, de las opciones políticas. Como ciudadanos, parece evidente que ningún animal debe verse privado de atención sanitaria como consecuencia de la escasez de recursos económicos de los humanos con los que convive. La

comunidad política tiene el deber de ofrecer una asistencia sanitaria, se organice esta como se organice.

Un segundo grupo de derechos sociales muy importantes son los derechos laborales. Aunque hay una cierta sensibilidad en nuestras sociedades por el bienestar de los perros o gatos que viven en nuestros hogares, no son los únicos animales domésticos que forman parte de la comunidad política. De hecho, en el medio rural, y antes de que se extendiera la vida en las grandes ciudades, los humanos convivíamos con gallinas, vacas, cerdos, caballos o bueyes. Hoy, con pocas excepciones, la ganadería se basa en un modelo de producción industrial que busca el menor coste y el mayor beneficio con el objetivo de reducir el precio de la carne y del pescado, de los productos lácteos o de los huevos que consumimos. Tomarse en serio los derechos de los animales, entender que estos forman parte de la comunidad política, obliga a replantearnos nuestro tipo de relación con estos animales y el tipo de alimentación que seguimos en los países desarrollados<sup>6</sup>.

6 Esta preocupación debiera extenderse también al movimiento ambientalista, porque el sector ganadero está contribuyendo y mucho al calentamiento global y al cambio climático: "según Naciones Unidas, el sector ganadero es responsable del 18% de las emisiones de gas con efecto invernadero, alrededor del 40% más que todo el sector del transporte junto: coches, camiones, aviones, trenes y barcos. La ganadería industrial es la responsable del 37% de metano antropogénico, que multiplica por 23 el Potencial de Calentamiento Global (PCG) del CO<sub>2</sub>, además de un 65% de óxido nitroso, gas que multiplica el PCG del CO<sub>2</sub> nada menos que por 296. Los datos más actualizados cuantifican incluso el papel de la dieta: los omnívoros contribuyen siete veces más a los gases con efecto invernadero que los veganos [...] aquel que come regularmente productos animales procedentes de granjas industriales no puede llamarse a sí mismo ecologista sin disociar la palabra de su significado" (Safran Foer, 2012, pp. 76-77).



Los animales que están en granjas o piscifactorías industriales resultan invisibles:

Los animales de granjas viven sus cortas vidas en un mundo de sombra. La gran mayoría de ellos nunca experimenta el sol, la hierba, los árboles, el aire fresco, los movimientos sin limitación, el sexo y muchas otras cosas que la mayoría de nosotros pensamos que es lo normal de la vida en la tierra. Estos animales son castrados sin anestesia, mantenidos en ocasiones deliberadamente famélicos, viviendo en condiciones de extremo hacinamiento y sufriendo deformaciones físicas como consecuencia de la manipulación genética (Wolfon y Sullivan, 2005, p. 217).

Esto es algo que resulta opaco al consumidor, ya que los alimentos de origen animal

En tanto que seres morales no podemos utilizar a los animales no humanos como meros medios para satisfacer nuestros intereses. Tenemos que darles un trato como fines en sí mismos, cuya vida posee un valor y merece un respeto

no traen apenas información acerca de las condiciones en las que viven los animales, lo que el consumidor se encuentra finalmente en la tienda es un trozo limpio y aséptico de carne en una bandeja de plástico que provoca una falsa imagen de limpieza y de ausencia de dolor.

De hecho, si consideramos a los animales como miembros de la comunidad moral y política, habría que diferenciar dos aspectos. En primer lugar, la cuestión de la muerte o de la matanza: no parece justificado que criemos animales cuyo único objetivo sea la muerte para satisfacer las necesidades de alimentación del ser humano. Por un lado, porque en tanto que seres morales no podemos utilizar a los animales no humanos como meros medios para satisfacer nuestros intereses. Tenemos que darles un trato como fines en sí mismos, cuya vida posee un valor y merece un

respeto. Todos los animales tienen interés en seguir viviendo, por eso escapan de la muerte o de los peligros o amenazas para su vida<sup>7</sup>. Si valoramos su vida, eso nos debe llevar a respetarla (salvo caso de estado de necesidad). El ser humano no necesita consumir animales muertos para obtener los nutrientes que precisa para su propia supervivencia. Necesitamos proteínas, hidratos de carbono y grasas y estos tres elementos están presentes en los vegetales, las frutas y las legumbres. Si nos tomamos en serio la consideración moral con los animales, el vegetarianismo o el veganismo deberían ser la consecuencia de esa relevancia moral. En este punto es irrelevante que la muerte se ocasione con o sin dolor, o con más o menos dolor. Obviamente, una muerte dolorosa o con sufrimiento es mucho peor que otra indolora. Pero ocasionar la muerte sin dolor no justifica moralmente que utilicemos a los animales como instrumentos para nuestra alimentación cuando no son necesarios. Como señala Vicedo: “¿es realmente tan diferente matar a un animal para utilizar su piel, para exhibirlo como trofeo, o para degustar su carne? Ninguna de estas actividades es necesaria. En el actual mundo occidental es imposible mantener que necesitamos comer carne ya que existen dietas vegetarianas

<sup>7</sup> “Todos los animales tratan de evitar la muerte prematura y nosotros consideramos la muerte provocada (de forma prematura y por otras razones que el beneficio del individuo) como el mayor mal moral” (Vicedo, 1999, p. 64).



que aportan los elementos necesarios para una nutrición adecuada. Por lo tanto, si no hay justificación para infligir a los animales de forma innecesaria el sufrimiento mayor que les podemos causar, el privarles de su vida, no hay justificación para comer carne” (Vicedo, 1999, p. 65).

En segundo lugar, está el hecho del trabajo cooperativo con los animales. Esto es, hay determinados productos que proceden de los animales y que también son objeto del consumo humano como la leche, los huevos, la lana... ¿Se puede justificar

esta utilización? Los autores abolicionistas sostienen que no, que las relaciones entre seres humanos y animales son siempre de explotación. Sin embargo, la respuesta a este problema admite matices. Si entendemos que los animales forman parte de nuestra comunidad política podemos establecer formas de cooperación que sean beneficiosas tanto para los animales como para nosotros en un contexto donde los derechos de los animales queden respetados, donde se reconozcan una serie de derechos laborales y de condiciones de trabajo que impidan la forma de explotación estándar que hoy se da en la industria alimentaria. Así, se trataría de reconocer el derecho al descanso, al movimiento, a la alimentación adecuada, a unas condiciones de trabajo digno, a una no sobreexplotación para todos aquellos animales que comparten su vida con nosotros y cuyos productos nos pueden servir. Obviamente que el veganismo es una opción moral consecuente con la postura abolicionista, pero creo que no hay nada reprobable moralmente en el consumo

de huevos o de leche si estos se han obtenido en determinadas condiciones, si las circunstancias en las que viven estos animales respetan, por un lado, su naturaleza y los movimientos y actividades que son propias de cada animal y, por otro, que las condiciones “laborales” sean adecuadas y no estén orientadas a una sobreexplotación. Cuando pensamos en sacar algún provecho de los animales lo tenemos que hacer ofreciéndoles una contrapartida por los bienes que nos dan, una contrapartida que tiene que ser su cuidado, su correcta alimentación, su correcto descanso y el control de la salud. Solo en estas condiciones se puede justificar moralmente que podamos beneficiarnos de determinados productos de origen animal, partiendo de la idea de que formamos parte de una comunidad política en la que a ellos se les reconocen derechos y a la que ellos contribuyen con su trabajo en unas condiciones de dignidad. Fuera de esto queda la industria alimentaria hoy concebida para maximizar el beneficio y reducir los costes.

Hay otros aspectos de nuestra regulación y de los derechos que merecerían un comentario detallado, como el derecho a un cobijo adecuado, la comercialización de animales, el derecho de sucesiones, etc. No me voy a detener aquí en ellos por razones de espacio, pero sí me gustaría añadir la necesidad, para articular las relaciones de agencia como miembros de la comunidad política a la que antes se hizo referencia, de crear la figura de un defensor de los derechos de los animales que vigilara el cumplimiento de sus derechos así como que en cualquier decisión política que se adopte se tenga en

Crear la figura de un defensor de los derechos de los animales que vigilara el cumplimiento de sus derechos así como que en cualquier decisión política que se adopte se tenga en cuenta el interés y el beneficio de estos ciudadanos que por sus propios medios no pueden participar en el debate político



cuenta el interés y el beneficio de estos ciudadanos que por sus propios medios no pueden participar en el debate político. Igual que se hace un estudio de impacto ambiental de las normas y políticas públicas, debería ser preceptivo hacer un estudio del impacto sobre la vida y salud de los animales.

## 4. Conclusión

La publicación de *Zoopolis* en 2011 ha supuesto un giro político a la hora de entender y concebir los derechos de los animales. Su idea de que algunos animales forman parte de la comunidad política como cociudadanos, debido a la capacidad que tienen de manifestar sus intereses y de cumplir con normas, encaja bien con una perspectiva jurídico positiva de los derechos de los animales que no se limita a entenderlos como derechos morales sino como instituciones jurídicas que organizan la vida social. Esto conlleva el reconocimiento de derechos sociales a los animales, derechos como la asistencia sanitaria o los derechos laborales. Esta visión jurídica se aparta de la tradicional concepción iusprivatista de los derechos que entiende que debe darse una absoluta simetría entre derechos y deberes y que concibe los derechos de manera individualista sin entender que estos únicamente cobran sentido en el seno de sociedades, de grupos donde sus miembros (animales humanos y no humanos) cooperan y en donde a todos se les respeta como fines en sí mismos. Este giro político supone abandonar las tesis abolicionistas y transformar la regulación de los derechos de los animales donde, hasta ahora, los cambios legislativos que se han producido no partían de la consideración de los animales como miembros de la comunidad moral y política.

## 5. Bibliografía

- Abramovich, V. y Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta.
- Bentham, J. (1948). *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Nueva York: Hafner.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema.
- Capella, F. (2016). ¿Tienen derechos los animales? *Juan de Mariana*. Recuperado de <https://www.juandemariana.org/ijm-actualidad/analisis-diario/tienen-derechos-los-animales>.
- Cochrane, A. (2013). Cosmozoopolis: The Case Against Group-Differentiated Animal Rights. *Law, Ethics and Philosophy*, 1 127-141.
- Donaldson, S. y Kymlicka, W. (2011). *Zoopolis. A Political Theory of Animal Rights*. Nueva York: Oxford University Press.
- Donaldson, S. y Kymlicka, W. (2013). A defense of Animal Citizens and Sovereigns. *Law, Ethics and Philosophy*, 1 143-160.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Francione, G. L. y Garner, R. (2010). *The Animal Rights Debate. Abolition or Regulation?* Nueva York: Columbia University Press.



- Kant, I. (2002). *Lecciones de Ética*. Barcelona: Crítica.
- Milligan, T. (2015). The Political Turn in Animal Rights. *Politics and Animals*, 1 (1) 6-15.
- Mosterín, J. (2014). *El triunfo de la compasión. Nuestra relación con los otros animales*. Madrid: Alianza Editorial.
- Peces-Barba, G. (2004). *Lecciones de Derechos Fundamentales*. Madrid: Dykinson.
- Rey Pérez, J. L. (2007). La naturaleza de los derechos sociales. *Derechos y Libertades*, 137-156.
- Safran Foer, J. (2012). *Comer animales*, trad. T. Hill Gumbao. Barcelona: Seix Barral.
- Singer, P. (2011). *Liberación animal. El clásico definitivo del movimiento animalista*. Madrid: Taurus.
- Tirado, C. R. (2016). La dimensión política de las éticas animales en el contexto de la bioética: problemas de integración y desafíos futuros. *Revista Iberoamericana de Bioética*, 1 2-13.
- Vicedo, M., (1999). Vive y deja vivir. *Limbo*, 9 59-68.
- Wolfon, D. J. y Sullivan, M. (2005). Foxes in the Hen House. Animals, Agribusiness, and the Law: a Modern American Fable. En Sunstein, C. S. y Nussbaum, M. C. (eds.), *Animal Rights. Current Debates and New Directions*. Nueva York: Oxford University Press.